



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, promovido por JUAN CARLOS RESTREPO GIRALDO Radicado No. 20001-31-03-005-2019-00006-00

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha cinco (05) de marzo de 2021 se ordenó al promotor ajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos a lo establecido en el inciso 02 del artículo 24 y 25 de la ley 1116 de 2006, para lo cual se le concedió el termino de diez (10) días, carga procesal que no fue cumplida por el demandante, por lo que a través de auto de fecha 30 de junio de 2021, se le requirió para que diera cumplimiento a lo ordenado en la anterior providencia, sin que a la fecha haya arrimado el nuevo proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos.

Es decir, hasta la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a la obligación o carga procesal impuesta en el auto adiado 05 de marzo de 2021, ni al requerimiento efectuado a través de providencia adiada 30 de junio de 2021, pues no obra prueba en el paginario que demuestre de su parte el acatamiento de lo dispuesto por esta judicatura a través de la providencia en cita, a pesar que ha transcurrido más de 05 meses desde que se le ordenó ajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, y más de 02 meses desde que se le hizo el requerimiento para que cumpliera con la carga procesal que le compete, por lo que en avenencia a lo normado en el numeral primero del canon 317 del Código General del Proceso, se le previene al actor para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal que se le impuso, lo anterior so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, tal como lo establece la norma en cita.

Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor PEDRO JULIO MAESTRE VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.171.227 y portador de la tarjeta profesional No. 293.657 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Civil 05 Escritural

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda307519f36626c28078fe0053c1dfccbd0f1b9a7b2447987b162e534a03dc3**

Documento generado en 17/09/2021 10:59:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>